

Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) - Covid-19

APLICA PARA CUALQUIER OTRO CASO, INCLUIDOS LOS MENCIONADOS EN EL ART. 6 DEL DEC. 297/2020

7. PERSONAS AFECTADAS A LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS, ENTIERROS Y CREMACIONES. NO SE AUTORIZAN ACTIVIDADES QUE SIGNIFIQUEN REUNIÓN DE PERSONAS.

10. PERSONAL AFECTADO A OBRA PÚBLICA.

11. SUPERMERCADOS MAYORISTAS Y MINORISTAS, Y COMERCIOS MINORISTAS DE PROXIMIDAD. FARMACIAS. FERRETERÍAS. VETERINARIAS. PROVISIÓN DE GARRAFAS.

12. INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, SU CADENA PRODUCTIVA E INSUMOS; DE HIGIENE PERSONAL Y LIMPIEZA; DE EQUIPAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, VACUNAS Y OTROS INSUMOS SANITARIOS.

19. REPARTO A DOMICILIO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE HIGIENE, DE LIMPIEZA Y OTROS INSUMOS DE NECESIDAD.

20. SERVICIOS DE LAVANDERÍA.

22. SERVICIOS ESENCIALES DE VIGILANCIA, LIMPIEZA Y GUARDIA.

23. GUARDIAS MÍNIMAS QUE ASEGUREN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO Y GAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y/O REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PETRÓLEO Y GAS, ESTACIONES EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES Y GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SEGÚN DA 429/2020

1. INDUSTRIAS QUE REALICEN PROCESOS CONTINUOS CUYA INTERRUPCIÓN IMPLIQUE DAÑOS ESTRUCTURALES EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN Y/O MAQUINARIAS PODRÁN SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, PARA NO DISCONTINUAR SU PRODUCCIÓN, REDUCIENDO AL MÍNIMO SU ACTIVIDAD Y DOTACIÓN DE PERSONAL.

3. OPERACIÓN DE CENTRALES NUCLEARES.

4. HOTELES AFECTADOS AL SERVICIO DE EMERGENCIA SANITARIA. TAMBIÉN DEBERÁN GARANTIZAR LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS QUE SE HALLAREN ALOJADAS EN LOS MISMOS A LA FECHA DEL DICTADO DEL DECRETO N° 297/20.

5. DOTACIÓN DE PERSONAL MÍNIMA NECESARIA PARA LA OPERACIÓN DE LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIG. SAN MARTÍN S.A.

6. LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PODRÁN AUTORIZAR LA ACTIVIDAD DE UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE PERSONAL Y DE LA DE SUS REGULADOS, EN CASO DE RESULTAR NECESARIO.

7. OPERACIÓN DE AEROPUERTOS. OPERACIONES DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS, CON DOTACIONES MÍNIMAS.

8. SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL MINERA.

9. CURTIEMBRES, CON DOTACIÓN MÍNIMA, PARA LA RECEPCIÓN DE CUERO PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD FRIGORÍFICA.

10. LOS RESTAURANTES, LOCALES DE COMIDAS PREPARADAS Y LOCALES DE COMIDAS RÁPIDAS, PODRÁN VENDER SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE SERVICIOS DE REPARTO DOMICILIARIO, CON SUJECCIÓN AL PROTOCOLO ESPECÍFICO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA.

11. LOS MINISTROS DE LOS DIFERENTES CULTOS A LOS EFECTOS DE BRINDAR ASISTENCIA ESPIRITUAL, DEBIENDO LOS TEMPLOS AJUSTARSE EN SU FUNCIONAMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 297/20.

SEGÚN DA 450/2020

1. VENTA DE INSUMOS Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN PROVISTOS POR CORRALONES.

2. ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN FORESTAL Y MINERA.

3. CURTIEMBRES, ASERRADEROS Y FÁBRICAS DE PRODUCTOS DE MADERA, FÁBRICAS DE COLCHONES Y FÁBRICAS DE MAQUINARIA VIAL Y AGRÍCOLA.

4. ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR: EXPORTACIONES DE PRODUCTOS YA ELABORADOS E IMPORTACIONES ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMÍA.

5. EXPLORACIÓN, PROSPECCIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

6. SERVICIOS ESENCIALES DE MANTENIMIENTO Y FUMIGACIÓN.

7. MUTUALES Y COOPERATIVAS DE CRÉDITO, MEDIANTE GUARDIAS MÍNIMAS DE ATENCIÓN, AL SOLO EFECTO DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS Y/O DE PAGOS.

8. INSCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE PERSONAS.